Función Pública

Concepto 89391 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000089391

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000089391

Fecha: 20-03-2019 09:38 am

BogotÃ¡ D.C.

Referencia: REMUNERACIÃ□N. Reconocimiento y pago de la prima de servicios en forma proporcional al retiro del servicio. Radicado: 2019900093812 de fecha 13 de marzo de 2019.

En atenciÃ³n a la comunicaciÃ³n de la referencia, relacionada con el pago proporcional de la prima de servicios debido a cambio de vinculaciÃ³n de empleado pÃºblico a trabajador oficial, me permito manifestarle lo siguiente:

Inicialmente, es importante seÃ±alarle que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las polÃticas generales de AdministraciÃ³n PÃºblica, en especial en materias relacionadas con empleo pÃºblico, la gestiÃ³n del talento humano, la gerencia pÃºblica, el desempeÃ±o de las funciones pÃºblicas por los particulares, la organizaciÃ³n administrativa del Estado, la planeaciÃ³n y la gestiÃ³n, el control interno, la participaciÃ³n ciudadana, la transparencia en la gestiÃ³n pÃºblica y el servicio al ciudadano, razÃ³n por la cual no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades, situaciÃ³n que le corresponde a la oficina de gestiÃ³n humana de las entidades.

No obstante, lo anterior, nos referiremos en relaciÃ³n al reconocimiento de la prima de servicios proporcional, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes tÃ©rminos:

El Decreto Ley 1042 de 1978, Â«Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificaciÃ³n de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos pÃºblicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneraciÃ³n correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposicionesÂ», dispone:

ARTÃ□CULO 58Âº.- LA PRIMA DE SERVICIO. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrÃ¡n derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince dÃas de remuneraciÃ³n, que se pagarÃ¡ en los primeros quince dÃas del mes de julio de cada aÃ±o.

Esta prima no se regirÃ¡ para los funcionarios que con anterioridad tengan asignada esta contraprestaciÃ³n cualquiera que sea su nombre.

A su vez, el artÃculo 60 ibÃdem, establece:

ARTÃCULO 60Âº.- Del pago proporcional de la prima de servicio. Cuando el funcionario no haya trabajado el aÃ±o completo en la misma entidad tendrÃ¡ derecho al pago proporcional de la prima, en razÃ³n de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.

No obstante, lo dispuesto en el presente artÃculo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computarÃ¡ para efectos de la liquidaciÃ³n de esta prima, siempre que no haya soluciÃ³n de continuidad en el servicio.

De la misma manera, el Decreto 330 de 2018, Â«Por el cual se fijan las escalas de asignaciÃ³n bÃ¡sica de los empleos que sean desempeÃ±ados por empleados pÃºblicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones AutÃ³nomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposicionesÂ», sobre el pago proporcional de la prima de servicios, seÃ±ala:

ARTICULO 7Â°. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de Junio de cada aÃ±o el empleado no haya trabajado el aÃ±o completo, tendrÃ¡ derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artÃculo 58 del Decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un tÃ©rmino mÃnimo de seis (6) meses. (...). (Resaltado nuestro).

De acuerdo a la normativa citada, los empleados pÃºblicos tendrÃ¡n derecho a 15 dÃas por concepto de prima de servicios cuando hubiere prestado sus servicios durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio de cada aÃ±o.

AsÃ mismo, el artÃculo 7 del Decreto 330 de 2018 que modifica en lo pertinente la prima de servicios establecida en el Decreto Ley 1042 de 1978, el empleado que haya laborado 6 meses en la respectiva entidad, adquiere el derecho al reconocimiento pago proporcional de la prima de servicios.

De otra parte, frente al reconocimiento de la prima de servicios para los trabajadores oficiales, me permito seÃ±alar lo siguiente:

El Decreto 2351 de 2014 “por el cual se regula la prima de servicios para los empleados pÃºblicos del nivel territorial”, en su campo de aplicaciÃ³n, seÃ±ala:

“ARTÃCULO 1Â°. Todos los empleados pÃºblicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las ContralorÃas Territoriales, a las PersonerÃas Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educaciÃ³n, tendrÃ¡n derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de quÃ© trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos tÃ©rminos y condiciones allÃ seÃ±alados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

PARÃGRAFO. El personal docente se regirÃ¡ en materia de prima de servicios por lo consagrado en el Decreto 1545 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”. (Resaltado nuestro)

De acuerdo a lo anterior, la prima de servicios se reconociÃ³ para los empleados pÃºblicos de las entidades del orden territorial, y no para los trabajadores oficiales, toda vez que, su tipo de vinculaciÃ³n es de carÃ¡cter contractual, reglamentada por la Ley 6Âª de 1945 y el Decreto 1083 de 2015 razÃ³n por la cual se incorporaran las condiciones laborales y prestacionales, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el artÃculo 2.2.30.3.5 del Decreto 1083 de 2015, que al respecto indica:

“ARTÃCULO 2.2.30.3.5 IncorporaciÃ³n de clÃ¡usulas favorables al trabajador. En todo contrato de trabajo se consideran incorporadas, aunque

no se expresen, las disposiciones legales pertinentes, las clÃ¡usulas de las convenciones colectivas o fallos arbitrales respectivos, y las normas del reglamento interno de la entidad, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las estipulaciones del contrato individual, en cuanto fueren mÃ¡s favorables para el trabajador".

De acuerdo a los apartes seÃ±alados, se precisa que dentro de las condiciones laborales, se tendrÃ¡n en cuenta las clÃ¡usulas pactadas en las convenciones colectivas o en los fallos arbitrales, asÃ como en las normas del Reglamento Interno de Trabajo, siempre que sean mÃ¡s beneficiosas para el trabajador.

En este sentido, para efectos de determinar las prestaciones sociales y demÃ¡s beneficios econÃ³micos a los cuales tiene derecho un trabajador oficial, es necesario seÃ±alar que los mismos se rigen por el contrato de trabajo, convenciÃ³n colectiva, pactos arbitrales y el reglamento interno, por lo tanto, lo que allÃ no se indicare se regirÃ¡ por las disposiciones contenidas en la Ley 6 de 1945 y el Decreto 1083 de 2015.

Con fundamento en lo expuesto, esta DirecciÃ³n JurÃdica considera, que los trabajadores oficiales de una Empresa de Servicios PÃºblicos Domiciliarios , tendrÃ¡n derecho a que se les reconozca y pague la prima de servicios, siempre y cuando se hubiere contemplado en el contrato mismo, en la ConvenciÃ³n Colectiva, el Pacto o Laudo Arbitral o en el Reglamento Interno de Trabajo; de la misma manera se precisa, que para efectos de liquidaciÃ³n de dicho factor salarial, se aplicarÃ¡ lo que se hubiere acordado previamente en los instrumentos seÃ±alados. En consecuencia, y teniendo en cuenta que segÃºn la comunicaciÃ³n enviada se reconoce la prima de servicios a los trabajadores oficiales de la Empresa de Servicios PÃºblicos de Yumbo, se tendrÃ¡ que acudir a lo establecido en contrato de trabajo, convenciÃ³n colectiva, pactos arbitrales y el reglamento interno.

Respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados del sector pÃºblico; asÃ como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrÃ¡ encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con Funciones de la DirecciÃ³n JurÃdica

Luis Fernando NuÃ±ez

12602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-21 06:24:02